

**Reglamento de Funcionamiento del Instituto Universitario de
Investigación “García Oviedo” aprobado por Acuerdo del
Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla de 12 de Febrero de
2013
(Acuerdo 7.2/C.G. 8.8.06)**

**TITULO I: DEFINICIÓN, SEDE, COMPOSICIÓN, FINES Y
ACTIVIDADES DEL INSTITUTO**

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y SEDE

Artículo 1. Definición.

1. El Instituto García Oviedo es un Instituto universitario de investigación, creado por Acuerdo de la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla de 25 de Septiembre de 1954, siendo ratificado su Reglamento por Acuerdo del Claustro Universitario de 14 de Noviembre de 1989 (Acuerdo 10/C.U) a propuesta del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 28 de Septiembre de 1989 (Acuerdo 1.3./J.G). El Instituto ha sido reconocido como Instituto universitario de investigación por el Decreto 254/2011, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
2. El Instituto universitario de investigación García Oviedo se rige por la normativa estatal y autonómica aplicable, los Estatutos de la Universidad de Sevilla y el presente Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 2. Sede.

1. La sede administrativa del Instituto universitario de investigación “García Oviedo” se encuentra en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN

Artículo 3. Composición.

1. El Instituto universitario de investigación García Oviedo está integrado por miembros natos y miembros electos, así como por su personal de administración y servicios.
2. Podrán igualmente nombrarse miembros honoríficos en los términos establecidos en el artículo 6.

Artículo 4. Miembros natos.

Son miembros natos del Instituto los doctores del área de conocimiento de Derecho Administrativo que presten servicios en la Universidad de Sevilla.

Artículo 5. Miembros electos.

1. Son miembros electos los designados por mayoría absoluta del consejo del Instituto, a propuesta de su Comisión Científica y previa su aceptación, entre doctores en servicio activo en una Universidad que cuenten, al menos, con dos evaluaciones positivas de la actividad investigadora o, en caso de ser extranjera, el reconocimiento de una actividad investigadora equivalente.
2. Los miembros electos pertenecerán preferentemente al área de conocimiento de Derecho Administrativo.
3. Su nombramiento tendrá una duración de cuatro años que se podrá prorrogar indefinidamente por nuevos periodos de cuatro años por acuerdo, con mayoría absoluta, del Consejo del Instituto, previo informe favorable de su comisión científica.
4. Los miembros electos tendrán el derecho a asistir a las sesiones del consejo con voz y voto.
5. El número de miembros electos no puede superar el 60% de miembros natos.

Artículo 6. Miembros honoríficos.

1. El consejo, por mayoría absoluta, podrá designar miembros honoríficos, como reconocimiento a su labor, a quienes habiendo sido miembros del Instituto se hayan significado de manera relevante por su actuación en la defensa y desarrollo de sus fines.
2. Los miembros honoríficos podrán asistir a las sesiones del consejo con voz pero sin voto.

CAPÍTULO III: FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 7. Fines.

Son fines del Instituto universitario de investigación García Oviedo organizar y desarrollar actividades de investigación aplicada en el ámbito del Derecho Público, con particular atención al Derecho Administrativo, así como organizar actividades de formación y de difusión especializada de toda índole en esta disciplina jurídica.

Artículo 8. Actividades.

Para la consecución de sus fines el Instituto realizará las siguientes actividades:

- a) Organizar y programar actividades de investigación y de estudio en las materias propias del Derecho Público.
- b) Elaborar y desarrollar proyectos de investigación en el ámbito del Derecho público.
- c) Dar apoyo material y organizativo a los Grupos y proyectos de investigación cuyos responsables sean miembros del Instituto.
- d) Propiciar el intercambio y la colaboración con otras Instituciones o entidades y con proyectos y grupos de investigación relacionados con la investigación jurídica-pública.
- e) Organizar y desarrollar programas de doctorado, así como enseñanzas propias y de postgrado en el ámbito del Derecho público, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
- f) Colaborar con instituciones públicas y privadas para el asesoramiento y la resolución de los problemas relativos al Derecho público.
- g) Formación de personal investigador.
- h) La realización e impartición de cursos de especialización en las materias objeto de su estudio.
- i) Llevar a cabo actividades de difusión de la investigación.
- j) La publicación de estudios, monografías e informes sobre las materias objeto de su investigación.
- k) La celebración de convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas en los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad de Sevilla y en el conjunto de la normativa aplicable.
- l) Participar en los órganos colegiados de la Universidad de Sevilla en los términos previstos en su Estatuto.
- m) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan los Estatutos de la Universidad de Sevilla y las disposiciones vigentes que le sean aplicables.

TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

CAPITULO I: EL CONSEJO

Artículo 9. El Consejo de Instituto y su composición.

1. El consejo de Instituto es el órgano colegiado de gobierno del mismo.
2. El consejo está presidido por el Director del Instituto, y lo integran:
 - a) Todos sus miembros natos y electos.
 - b) Los miembros honoríficos.
 - c) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Instituto.
3. La condición de miembro del consejo de Instituto no se perderá por hallarse en situación de licencia septenal, de estudios o de maternidad, adopción o riesgo por embarazo, o de baja por enfermedad o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Instituto.

Son competencias del consejo:

- a) Elaborar el Proyecto de Reglamento de funcionamiento del Instituto, así como sus modificaciones, y someterlo a su aprobación al Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y revocar al Director del Instituto en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad de Sevilla y demás normas de aplicación.
- c) Nombrar a sus miembros honoríficos.
- d) Nombrar y renovar a sus miembros electos.
- e) Elaborar y aprobar el Plan anual de actividades del Instituto.
- f) Aprobar la Memoria de actividades de cada curso académico.
- g) Conocer y, en su caso, autorizar la celebración de los contratos y convenios de colaboración que puedan suscribir el Instituto y su personal docente e investigador en los términos previstos en la normativa vigente.
- h) Elaborar y distribuir el presupuesto general del Instituto de acuerdo con los créditos asignados.
- i) Aprobar las propuestas de contratación que se adscriban a los programas de investigación.
- j) Regular el uso, por parte de los miembros de la comunidad universitaria, de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al Instituto.

- k) Establecer los criterios de selección del personal investigador.
- l) Elaborar y proponer programas de doctorado de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
- m) Elaborar y proponer programas de actividades docentes sobre estudios de postgrado y actividades no previstas en los planes de estudios.
- n) Proponer la contratación de personal con cargo a los créditos disponibles.
- ñ) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan el Estatuto y las disposiciones vigentes.

CAPITULO II: COMISIONES DEL INSTITUTO

Artículo 11. Comisión permanente.

1. La comisión permanente está integrada por el Director, que la preside, el Secretario, y un representante del personal de administración y servicios.
2. Son funciones de la comisión permanente:
 - a) Elaborar un proyecto programa de actividades y de presupuesto para su aprobación por el consejo.
 - b) Elaborar anualmente un informe de las actividades realizadas.
 - c) La resolución de los asuntos de trámite.
 - d) La resolución de los asuntos que le sean delegados por el consejo.

Artículo 12. Comisión científica.

1. La comisión científica está integrada por los miembros de la comisión permanente y por cuatro miembros del consejo elegidos por un periodo de cuatro años de entre los que tengan reconocidos, al menos, dos sexenios de la actividad investigadora.

2. Son funciones de la comisión científica:

a) Proponer al Consejo el nombramiento de miembros electos e informar sobre su renovación.

b) Proponer al consejo actividades de investigación e informar cualquier iniciativa en este ámbito.

c) Cualquier otra función relacionada con el asesoramiento científico y académico que le sea encomendada por el consejo.

Artículo 13. Otras comisiones.

1. El Consejo de Instituto podrá crear otras comisiones para el estudio, deliberación y propuesta de los temas que se le encomienden.

2. Estas comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine el Consejo de Instituto.

CAPITULO III: EL DIRECTOR Y EL SECRETARIO DEL INSTITUTO

Artículo 14. El Director.

1. El Director del Instituto ostenta su representación y ejerce las funciones ordinarias de gobierno y gestión de éste de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Será nombrado por el Rector, previa elección por el Consejo del Instituto en sesión celebrada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el régimen electoral de la Universidad de Sevilla.

2. La elección deberá recaer en un profesor doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios que sea miembro nato del Instituto. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera.

3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Instituto, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

4. El mandato del Director del Instituto tendrá una duración de cuatro años como máximo. No se podrá ejercer dicho cargo durante más de dos mandatos consecutivos.

5. El Consejo de Instituto podrá revocar a su Director por acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta. En tal caso, el Director revocado no podrá ser candidato en la siguiente elección.

6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director del Instituto será sustituido temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Instituto que reúnan la condición establecida en el apartado 2 de este artículo.

7. En los casos de ausencia transitoria, será sustituido por el miembro nato del Instituto de mayor jerarquía y antigüedad.

Artículo 15. Competencias del Director del Instituto.

Son competencias del Director del Instituto:

- a) Ostentar la representación de éste y asumir su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Instituto, fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de los miembros del mismo.
- c) Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Consejo de Instituto, a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Instituto.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Instituto.
- g) Nombrar al Secretario del Instituto de entre los miembros natos del mismo y proceder a su sustitución en los casos de ausencia temporal.
- h) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a los acuerdos del Consejo de Instituto.
- i) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del Instituto.
- j) Ordenar y autorizar los gastos del Instituto.
- k) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Instituto.
- l) Cualesquiera otras que le atribuyan el Estatuto o las disposiciones vigentes.

Artículo 16. El Secretario del Instituto.

1. El Secretario del Instituto lo será también del Consejo.
2. Corresponde al Secretario del Instituto:
 - a) Efectuar las convocatorias de las sesiones del Consejo de Instituto por orden del Director, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Instituto y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - d) Cumplimentar y custodiar las actas.
 - e) Librar las certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Instituto.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

CAPITULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 17. Convocatoria.

1. El Consejo de Instituto será convocado por el Secretario en nombre de su Director, al menos, en tres ocasiones durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario a iniciativa del Director o cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito razonado en el que conste el orden del día y la firma de los solicitantes.

Artículo 18. Orden del día.

1. Para la convocatoria ordinaria del Consejo de Instituto el orden del día será fijado por su Director, quien deberá incluir las peticiones formuladas por el diez por ciento de los miembros del Consejo.
2. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria la fijación del orden del día por el Director deberá incluir, en su caso, los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos que pudieran incluirse.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo en el caso de que su inclusión sea propuesta por el Director, estén presentes todos los miembros del Consejo de Instituto y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

Artículo 19. Plazo de convocatoria.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con un plazo mínimo de seis días, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director, respetando en todo caso la antelación mínima de 48 horas.

2. En los casos de convocatorias extraordinarias solicitadas por sus miembros, el Director deberá reunir al Consejo dentro de los diez días siguientes a la petición de aquella.

3. La convocatoria se notificará por escrito o por correo electrónico a cada uno de los miembros del Consejo de Instituto y en ella se especificará la fecha, lugar y hora de celebración así como el orden del día.

Artículo 20. Documentación.

1. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo estará a disposición de sus miembros desde la fecha de la convocatoria en la Secretaría.

2. La documentación que deba ser objeto de estudio previo a su deliberación se remitirá a los miembros del Consejo.

CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS

Artículo 21. Constitución del Consejo de Instituto.

Para la válida constitución del Consejo de Instituto, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia del Director y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria y de, al menos, un tercio de los mismos en segunda convocatoria media hora después.

Artículo 22. Deliberación.

1. Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por el Consejo de Instituto serán expuestos por el Director, el Secretario o aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.
2. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.
3. Cuando se trate de asuntos que hayan sido tratados previamente en alguna comisión, antes del debate se participará a los miembros del consejo el informe de la comisión, especificándose, en su caso, si ha sido acordado por mayoría o unanimidad de los miembros asistentes a la sesión de la misma.

Artículo 23. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Instituto es personal e indelegable.
2. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria y secreta.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director cuando, una vez enunciadas, no suscitaren ninguna objeción u oposición. En otro caso, se hará votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará levantando la mano, en primer lugar quienes aprueben; en segundo lugar quienes desaprueben; y finalmente los que se abstengan.
5. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. Asimismo, cuando lo decida el Director y también a solicitud del diez por ciento de los miembros del Consejo presentes en la sesión correspondiente.
6. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Instituto entregarán al Secretario del Instituto.
7. Durante el desarrollo de la votación, el Director del Instituto no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
8. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones el voto del Director del Instituto decidirá, salvo en el caso de que la votación hubiese sido secreta. En este último supuesto, la votación se repetirá media hora después de terminada la sesión y si subsistiese el empate la votación se hará en nueva sesión del consejo convocada al efecto.

Artículo 24. Acuerdos.

1. El Consejo de Instituto sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de éstos antes de la votación.
2. Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida en el presente Reglamento o por la normativa vigente, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo asistentes a la sesión correspondiente.
3. Los acuerdos del Consejo de Instituto podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector.

CAPÍTULO III: ACTAS

Artículo 25. Levantamiento de actas.

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Instituto se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario, siempre que lo anuncien en la sesión correspondiente, podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
5. Cuando los miembros del Consejo de Instituto voten en contra o se abstengan y hubieran pedido constancia de ello en el acta, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Artículo 26. Aprobación de las actas.

1. Con cada convocatoria de una sesión ordinaria del Consejo se remitirá a sus miembros copia de las actas ordinarias y extraordinarias de las sesiones anteriores redactadas por su Secretario y bajo la supervisión del Director.
2. Durante los tres días siguientes a su remisión los miembros del Consejo podrán formular por escrito dirigido a su Secretario las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.
3. Las actas y sus posibles reclamaciones serán sometidas a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión ordinaria que se convoque.
4. No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.
5. Los miembros del Consejo de Instituto están legitimados para solicitar al Secretario certificaciones del contenido de las actas del Consejo y de sus Comisiones.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 27. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se reunirán cuando lo acuerde su Presidente o a solicitud de, al menos, la cuarta parte de sus miembros. En este último caso deberá acompañarse a la solicitud el orden del día.
2. El orden del día de las Comisiones será fijado por su respectivo Presidente de acuerdo con el Secretario de la misma.
3. Para la válida constitución de las Comisiones se requerirá la presencia de, al menos, un tercio de los miembros.
4. El régimen de reuniones, deliberaciones, votaciones y acuerdos se adaptará en todo aquello que sea posible al funcionamiento general del Consejo de Departamento.
5. De las sesiones de las Comisiones se levantará acta de los acuerdos adoptados por el Secretario de las mismas con el visto bueno del Presidente.

TITULO IV: FINANCIACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 28. Régimen económico del Instituto.

1. Para desarrollar y gestionar sus funciones, el Instituto contará con una partida presupuestaria específica que le asignará anualmente la Universidad de Sevilla y estará reflejada en su presupuesto.
2. El Instituto dispondrá de los ingresos que resulten del desarrollo de sus actividades.
3. El Instituto tendrá plena capacidad para participar en convocatorias de ayudas y subvenciones de entidades públicas y privadas. En particular, podrá participar en convocatorias oficiales a nivel local, autonómico, nacional o internacional.

TITULO V: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 29. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por el director del Instituto o por un veinte por ciento de los miembros natos del Consejo.
2. Presentada una propuesta de modificación, el Director convocará sesión extraordinaria del Consejo en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días naturales, remitiendo con la convocatoria el texto de la propuesta presentada.
3. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

Tiene la condición de miembro honorífico del Instituto, su fundador, el Profesor D. Manuel F. Clavero Arévalo.

Disposición Adicional Segunda.

Las referencias a personas y órganos administrativos figuran en el presente Reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Profesores de la Universidad de Sevilla no pertenecientes al área de Derecho Administrativo, así como los de otras Universidades que formaban parte del consejo del Instituto a la entrada en vigor del presente Reglamento adquirirán la condición de miembros electos siempre que manifiesten expresamente su voluntad de ostentar esta condición en el plazo de un mes, quedando sometido a las reglas y disposiciones del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Instituto Universitario de Investigación "García Oviedo" aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla de 8 de Marzo de 2.006. (Acuerdo 5.1.2/C.G. 8.8.06).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de la Universidad de Sevilla de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla aprobado por Acuerdo 9.1/CG 17-6-08.